



DPTO. JURIDICO

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 73 QUE APRUEBA
CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR
SERVIU REGIÓN DEL MAULE, CLAUDIA
HERNANDEZ GARCES Y WALDO COFRE RAMOS.**

CON ESTE FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 03

TALCA,

20 FEB 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución N° 73 de fecha 03 de Diciembre de 2012 que aprueba el contrato de compraventa de dos inmuebles ubicados en la comuna de Parral, suscrito entre doña Claudia Hernández Garcés y don Waldo Cofré Ramos y Serviu Región del Maule;
- b) El Oficio N° 11025 del Contralor Regional del Maule de fecha 20 de Diciembre de 2012, que representa entre otras la Resolución N° 73 de fecha 03 de Diciembre de 2012, señalada en el visto anterior;
- c) El Ordinario N° 291 de fecha 15 de enero de 2013 en virtud del cual Serviu Región del Maule da respuesta a la representación efectuada por el Contralor Regional del Maule respecto de las Resoluciones N° 72,73 y 74 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule;
- d) El Oficio N° 834 de la Contraloría Regional del Maule de fecha 05 de febrero de 2013 en virtud de la cual se representa entre otras la Resolución N° 73 todas de 2012;
- e) La Escritura Complementaria y Rectificatoria de compraventa de fecha 28 de diciembre 2012 otorgado ante el Notario Público de Talca don Arturo Castro Salgado, en virtud de la cual se efectúan correcciones a la escritura de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2012;
- f) Y las facultades que me confieren el D.S. 355 de Vivienda y Urbanismo, de 1976, el Decreto Supremo N° 66 de Vivienda y Urbanismo de 2011, y el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE en todo lo que no fuere contrario a derecho, la escritura pública de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de Talca don Arturo Castro Salgado, y en virtud de la cual doña Claudia Cecilia Hernández Garcés y don Waldo Antonio Cofre Ramos, venden, ceden y transfieren al SERVIU Región del Maule Hijuela Uno del Lote denominado Quinta Lo Ferrada, ubicado en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Séptima Región del Maule que según plano catastral numero séptimo guión tres guión diez mil ochocientos noventa y dos (VII-3-10.892), tiene una superficie de una coma noventa y una hectáreas (1,91 has.), y cuyo texto, que fija los términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

COMPRAVENTA DE INMUEBLE

HERNANDEZ GARCES, CLAUDIA CECILIA

Y

COFRE RAMOS, WALDO ANTONIO

A

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE

En Talca, República de Chile, a quince de noviembre del año dos mil doce, ante mí **ARTURO A. CASTRO SALGADO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dieciséis guión ocho, Notario Público de Talca, domiciliado en Talca calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, comparecen: por una parte, como vendedores, doña **CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ GARCES**, chilena, técnico paramédico, cédula nacional de identidad número once millones quinientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cinco guión tres, casada con don **ALBERTO EMILIO VALDÉS ACUÑA**, ambos domiciliados en esta calle Cienfuegos número mil treinta, población Arturo Prat, Chillan, y de paso en ésta; y don **WALDO ANTONIO COFRE RAMOS**, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve guión tres, domiciliado en calle Freire 740 oficina 42, Concepción; por la otra parte, como comprador doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, chilena, Ingeniero Civil Industrial, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis guión dos, domiciliada en esta ciudad de Talca, calle Siete Oriente Dos y Tres Sur número novecientos treinta y uno, en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos diecinueve mil guión cinco, con domicilio en esta ciudad de Talca, calle Siete Oriente Dos y Tres Sur número novecientos treinta y uno; en calidad de Directora Regional del mismo organismo según se acreditará, en adelante también “el **SERVIU VII REGIÓN DEL MAULE**”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas anotadas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa: **PRIMERO. Objeto:** Los vendedores son dueños del inmueble denominado HIJUELA UNO del LOTE DENOMINADO QUINTA LO FERRADA, en la siguiente proporción: La sociedad conyugal existente entre doña Claudia Cecilia Hernández Garcés y Alberto Emilio Valdés Acuña, es dueña del noventa y cinco coma cinco por ciento (95,5 %) del inmueble y don Waldo Antonio Cofre Ramos, es dueño del cuatro coma cinco por ciento (4,5 %) del inmueble. Reúnen de ésta forma el 100% de las acciones y derechos de manera que como se indica son dueños de la totalidad del inmueble denominado HIJUELA UNO del LOTE DENOMINADO QUINTA LO FERRADA, ubicado en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Séptima Región del Maule que según plano catastral número séptimo guión tres guión diez mil ochocientos noventa y dos (VII-3-10.892), tiene una superficie de una coma noventa y una hectáreas (1,91 has.) y deslinda: NORTE, Estadio fiscal de Parral, en el tramo A guión B (A-B), separado por cerco; SUR, hijuela número dos (2), de Alicia del Carmen Peñailillo Hernández en el tramo C guión D (C-D), separado por cerco y canal fiscal en el tramo E guión F (E-F), que lo separa de proyecto de parcelación José Miguel Carrera; **ESTE**, camino acceso en el tramo B guión C (B-C), que lo separa de Graciela Concha Fuentes e Hijuela número dos (2) de Alicia del Carmen Peñailillo Hernández en el tramo D guión E (D-E), separado por cerco; y OESTE, Villa Cordillera en el tramo F guión A (F-A), separado por cerco.- Doña Claudia Cecilia Hernández Garcés, adquirió para la sociedad conyugal el dominio del inmueble por venta que le hizo don Juan Manuel Hernández Briones, según escritura pública de fecha 12 de Agosto del año 2010, otorgada ante el Notario de Chillan don Manuel Bravo Bravo, y el dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas 4555 número 1909 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral, correspondiente al año 2010, por su parte don Waldo Antonio Cofre Ramos, adquirió el dominio del 4,5 % del inmueble por cesión que le hizo doña Claudia Cecilia Hernández Garcés, según escritura pública de fecha 26 de Enero del año 2011, otorgada ante el Notario de Parral don Jorge Guillier Bebin, y el dominio a su favor se encuentra inscrito a fojas 418 número 244 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral, correspondiente al año 2011. Para los efectos del impuesto territorial, el inmueble tiene asignado el rol de avalúo número 212-7 de la Comuna de Parral.- **SEGUNDO. Venta:** Por el presente instrumento don Alberto Emilio Valdés Acuña en su calidad de administrador de la sociedad conyugal existente con doña Claudia Cecilia Hernández Garcés y don WALDO ANTONIO COFRE RAMOS venden, ceden y transfieren al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE, quien debidamente representado por doña CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS, quien por su parte, compra, acepta y adquiere para su representada el inmueble denominado Hijuela Uno del Lote denominado Quinta Lo Ferrada, debidamente individualizado en la cláusula primera de este instrumento.- Se deja expresa constancia que la adquisición de este inmueble fue autorizada mediante el ordinario número setecientos doce de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el que fue emitido y suscrito por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo don Juan Carlos Jobet Eluchans. Documento que se protocoliza al final del presente registro bajo el número 625. **TERCERO. Precio:** El precio de la

presente compraventa se fija de acuerdo a la tasación del terreno equivalente al valor de **0,308 Unidad de Fomento** por metro cuadrado de terreno, por lo que el precio del terreno en total asciende a **cinco mil ochocientos ochenta y dos coma ocho unidades de fomento (5882,8 UF)**. Siendo la sociedad conyugal conformada por don **ALBERTO EMILIO VALDÉS ACUÑA** y doña **CLAUDIA CECILIA HERNÁNDEZ GARCÉS**, dueño del noventa y cinco coma cinco por ciento (95,5 %) del inmueble señalado en la cláusula primera de este acto, le corresponde del precio de esta compraventa cinco mil seiscientos dieciocho coma cero siete unidades de fomento (5.618,07 UF); por su parte don Waldo Antonio Cofre Ramos siendo dueño del cuatro coma cinco por ciento (4,5 %) del inmueble señalado en la cláusula primera de este acto, le corresponde del precio de este contrato doscientos sesenta y cuatro coma setenta y tres unidades de fomento (264, 73 UF). Las sumas indicadas se pagarán una vez que se acredite y exhiba al SERVIU Región Del Maule copia autorizada de la inscripción de dominio a nombre de la parte compradora, y certificado de hipotecas de gravámenes de la propiedad inscrita a nombre del SERVIU Región del Maule, libre de hipotecas, gravámenes, embargos, prohibiciones, arriendos, medidas prejudiciales o litigios pendientes o cualquier otro inconveniente de similar naturaleza que embarace el dominio, posesión o tenencia del inmueble objeto del presente instrumento y previo trámite de toma de razón por parte de la Contraloría Regional de la República.- Los comparecientes aceptan expresamente la forma de pago del precio referida.- **CUARTO:** El inmueble objeto de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido del comprador, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo y de cualquiera limitación al dominio, y obligándose la vendedor al saneamiento de los vicios redhibitorios y a la evicción en conformidad a la ley. Las partes renuncian desde ya al ejercicio de todas las acciones resolutorias que pudieren nacer del presente contrato y vienen en otorgarse el más amplio y completo finiquito y declaran que nada más se adeudan recíprocamente por ningún concepto.- **QUINTO:** La entrega material del inmueble que se vende se podrá realizar en este acto, por el solo hecho de realizar las inscripción de dominio correspondiente.- **SEXTO:** Todos los gastos que se originen con ocasión del presente contrato, serán de cargo del comprador.- **SEPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley Nº 3.516, los lotes que se venden por este instrumento quedan sujetos a la prohibición de cambiar de destino conforme a los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 bis del Código Tributario y artículo 3º de la Ley Nº 18.985, el vendedor declara que es contribuyente de primera categoría y que la propiedad objeto de este contrato tributa en base a renta presunta.- **OCTAVO:** Conforme convenio aprobado por resolución exenta número quinientos sesenta y nueve de veintinueve de marzo de dos mil doce entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule y la EGIS, se viene en dejar constancia que la EGIS Procas Limitada patrocinara al Comité Habitacional Villa El Sol en todo el proceso de postulación, selección, construcción conforme al Decreto Supremo Ciento Setenta y Cuatro de Fondo Solidario y sus respectivas modificaciones.- **NOVENO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan competencia para ante sus Tribunales ordinarios de Justicia.- **DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en los contratos de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente compraventa, suscrito entre la vendedora Claudia Cecilia Hernández Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha uno de diciembre del año dos mil once, y entre el vendedor Waldo Antonio Cofré Ramos Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ambas ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el numero dos mil quinientos quince raya dos mil once y dos mil quinientos noventa y dos raya dos mil once.- **DECIMOPRIMERO:** Los vendedores declaran que el inmueble que se vende al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule o SERVIU Región del Maule le pertenece como únicos y exclusivos propietarios y que no se encuentra afecto a gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, litigios pendientes, acciones resolutorias o cualesquiera otras limitaciones del dominio de orden legal, convencional o judicial que impidan su libre enajenación y gravamen.- **DECIMOSEGUNDO:** La personería de doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, para representar al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, consta de Decreto Supremo número 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011 y del Decreto Supremo Nº 355 del 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo; documentos éstos que no se insertan por ser conocidos de los otorgantes y estimarse innecesario.- **DECIMOTERCERO:** Presente a este acto don **ALBERTO EMILIO VALDES ACUÑA**, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos guión, domiciliado en calle Cienfuegos número mil treinta, población Arturo Prat, Chillan, de paso en ésta, en calidad de administrador de la sociedad conyugal

existente matrimonio celebrado con doña **CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ GARCES**, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula anotada y expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración del presente contrato, en los términos que se han relacionado y de conformidad a lo establecido en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil.- **DECIMOCUARTO:** Los comparecientes a esta escritura confieren mandato especial a la abogada doña **CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA** para que en cualquier tiempo, actuando en su representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, corregir, complementar la presente escritura, en lo que diga relación con la individualización de la propiedad, sus deslindes, o cualquier otro antecedente de carácter administrativo ante cualquier entidad, que se requiera a juicio del Conservador de Bienes Raíces competente, para la adecuada inscripción de la transferencia del dominio, de conformidad con lo previsto en el artículo ochenta y dos del reglamento del Conservador de Bienes Raíces. En caso de fallecimiento de cualquiera de los mandantes el mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la muerte de cualquiera de ellos. Asimismo, las partes declaran que el presente mandato se otorga con el carácter de gratuito e irrevocable, en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **DECIMOQUINTO: Disposición Especial.-** El presente instrumento tendrá el carácter de escritura pública una vez protocolizado, conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y uno, en relación con el artículo sesenta y ocho de la Ley catorce mil ciento setenta y uno, modificado por el artículo doce de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y dos. **DÉCIMOSEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones y demás actuaciones conservatorias que correspondan. En comprobante, previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy Fe.- Minuta redactada por el abogado Francisco Mosqueira Troncoso.- Anotado en el Repertorio bajo el Número 2200.

CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ GARCES
RUT 11.567.155-3

WALDO ANTONIO COFRE RAMOS
RUT 12.793.629-3

ALBERTO EMILIO VALDES ACUÑA
RUT 11.443.842-3

Completando la escritura que antecede se copia lo siguiente: **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION: REPUBLICA DE CHILE:** Certificado de Matrimonio. Folio 500011913623.- Circunscripción: Parral. N° inscripción: 122. Año: 1991.- Marido: Alberto Emilio Valdés Acuña. Mujer: Claudia Cecilia Hernández Garcés. Fecha Celebración: 17 Mayo 1991 a las 10:10 Horas. Fecha Emisión 15 Noviembre 2012, 17:00.- Certificado Gratuito. Hay una firma ilegible: Andrés Falcón Valenzuela. Jefe de Archivo General. Incorpora Firma Eléctrica Avanzada. Hay un timbre de Servicio Registro Civil e Identificación. Chile. Oficina Internet".-**"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION: REPUBLICA DE CHILE:** Certificado de Matrimonio. Folio 500012732331.- Circunscripción: Concepción. N° inscripción: 1267. Año: 2010.- Marido: Waldo Antonio Cofre Ramos. Mujer: Claudia Alejandra Acuña Leiva. Fecha Celebración: 23 Diciembre 2010 a las 10:10 Horas. Fecha Emisión 28 Noviembre 2012, 15:40.- Certificado Gratuito. Hay una firma ilegible: Andrés Falcón Valenzuela. Jefe de Archivo General. Incorpora Firma Eléctrica Avanzada. Hay un timbre de Servicio Registro Civil e Identificación. Chile. Oficina Internet".-**"SIIONLINE.** Fecha Emisión 28 de Noviembre de 2012. **CERTIFICADO DE AVALUO**

FISCAL. Avalúos en pesos del Segundo Semestre de 2012. Comuna: Parral: número de Rol 212-07. Dirección o Nombre de la Propiedad: Lo Ferrada HJ 1. Destino de la Propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Claudia Cecilia Hernández Garcés. Rol Único Tributario 11.567.155-3 Avalúo Total \$2.644.814.- Avalúo Exento de Impuesto \$2.644.814.- El Avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por Orden del Director.- Hay una firma ilegible de don Ernesto Terán Moreno. Subdirector de Avaluaciones. Servicio de Impuestos Internos.- **CONFORME DOY FE.**-

2.- APRUÉBESE en todo lo que no fuere contrario a derecho, la escritura complementaria y rectificatoria de compraventa de fecha 28 de diciembre de 2012 otorgada ante el Notario Público de Talca don Arturo Castro Salgado, cuyo texto a continuación se transcribe:

COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

HERNANDEZ GARCES, CLAUDIA CECILIA

Y

COFRE RAMOS, WALDO ANTONIO

A

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE

En Talca, República de Chile, a veintiocho de diciembre del año dos mil doce, ante mí **ARTURO A. CASTRO SALGADO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dieciséis guión ocho, Notario Público de Talca, domiciliado en Talca calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, comparecen **CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA**, chilena, abogado, casada, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco guión cuatro, domiciliada para estos efectos en calle Cuatro Norte número mil ciento cincuenta y cuatro, Talca, en representación según se acreditará de don **ALBERTO EMILIO VALDÉS ACUÑA**, chileno, empleado, cedula nacional de identidad número once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en calle Cienfuegos numero mil treinta, población Arturo Prat, Chillan, quien actúa en calidad de administrador de la sociedad conyugal existente en el matrimonio celebrado con doña **CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ GARCES**, de ésta última, chilena, técnico paramédico, casada, cédula nacional de identidad número once millones quinientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cinco guion tres, domiciliado en calle Cienfuegos numero mil treinta, población Arturo Prat, Chillan, quien compareció autorizando; y, de don **WALDO ANTONIO COFRE RAMOS**, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve guión tres , domiciliado en calle Freire 740 oficina 42, Concepción, en su calidad de vendedores; y, en representación de doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, chilena, Ingeniero Civil Industrial, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis guión dos, domiciliada en esta ciudad de Talca, calle Cuatro Norte número mil ciento cincuenta y cuatro, quien a su vez actúa en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos diecinueve mil guión cinco, con domicilio en esta ciudad de Talca, calle Cuatro Norte número mil ciento cincuenta y cuatro; en calidad de Directora Regional del mismo organismo, en adelante también "el **SERVIU VII REGIÓN DEL MAULE**", la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que, con fecha quince de noviembre de dos mil doce ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, Don Alberto Emilio Valdés Acuña, en su calidad de administrador de la sociedad conyugal existente en el matrimonio celebrado con doña Claudia Cecilia Hernández Garcés, y don Waldo Antonio Cofré Ramos, en su calidad de vendedores; y, doña Clarisa Prosperina Ayala Arenas, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule, en calidad de compradora, suscribieron un contrato de compraventa de inmueble respecto del inmueble denominado HIJUELA UNO del LOTE DENOMINADO QUINTA LO FERRADA ubicada en la Comuna de Parral, Provincia de Linares, Séptima Región del Maule. **SEGUNDO:** Que involuntariamente en la escritura señalada se incurrió en una omisión y en un error, específicamente en las cláusulas Primera y Décima respectivamente, que consistieron en: **A)** En la

cláusula primera se omitió indicar el día y el año de la escritura pública mediante la cual doña Claudia Cecilia Hernández Garcés adquirió para la sociedad conyugal el dominio del inmueble por tradición a la que le sirvió de suficiente título la compraventa que le hiciera don Juan Manuel Hernández Briones, la que según da cuenta el citado documento es fecha doce de agosto del año dos mil diez; y, B) En la cláusula Décima se indicó: "**DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en los contratos de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente compraventa, suscrito entre la vendedora Claudia Cecilia Hernández Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha uno de diciembre del año dos mil once, y entre el vendedor Waldo Antonio Cofré Ramos Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ambas ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el numero dos mil quinientos quince raya dos mil once y dos mil quinientos noventa y dos raya dos mil once.". En circunstancias que debió decir: **DECIMO:** "Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio o promesa de compraventa celebrado entre ellas, relativo a la propiedad que por este acto se vende, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito." **TERCERO:** Que la compareciente debidamente facultada, en representación de las partes contratantes complementa y rectifica la escritura de fecha quince de noviembre de dos mil doce suscrita ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, en el sentido que: **A)** En la cláusula primera de la escritura que se complementa por este acto, se corrige la omisión de indicar el día y el año en que doña Claudia Cecilia Hernández Garcés adquirió para la sociedad conyugal el dominio del inmueble por venta que le hizo don Juan Manuel Hernández Briones; agregando después de fecha, la palabra "doce"; además, agregando después ... del año... las palabras "dos mil diez".- **B)** En la cláusula Décima de la escritura que se rectifica por este acto donde se señaló que: "**DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en los contratos de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente compraventa, suscrito entre la vendedora Claudia Cecilia Hernández Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha uno de diciembre del año dos mil once, y entre el vendedor Waldo Antonio Cofré Ramos Garcés y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ambas ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el numero dos mil quinientos quince raya dos mil once y dos mil quinientos noventa y dos raya dos mil once."; debe decir: **DECIMO:** "Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio o promesa de compraventa celebrado entre ellas, relativo a la propiedad que por este acto se vende, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito." **CUARTO:** La presente complementación y rectificación se entiende que forma parte integrante de la escritura primitiva y deberá tomarse nota al margen de la misma. En lo no rectificado se mantienen vigentes el resto de la cláusulas de la escritura primitiva. **QUINTO:** Consta de la cláusula decimocuarta de la escritura que se rectifica de fecha quince de noviembre de dos mil doce, suscrita ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, que se me otorgó mandato suficiente para firmar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o complementarias con el fin de obtener la correspondiente inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. En comprobante, previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy Fe.- Anotado en el Repertorio bajo el Número.

CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA
En Rep. De ALBERTO EMILIO VALDES ACUÑA
CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ GARCES
WALDO ANTONIO COFRE RAMOS
CLARISA MARIA PROSPERINA AYALA ARENAS
En Rep. De SERVIU VII REGION DEL MAULE

Autorizada con esta fecha por la Notario Público Suplente doña Marcela Paz Álvarez Tártari, según el Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales. Talca 13 de diciembre de 2012.

3.- APRUÉBESE el pago de **5.882,8** Unidades de Fomento a favor de Claudia Cecilia Hernández Garcés y Waldo Antonio Cofré Ramos una vez se tome razón por la Contraloría Regional.

4.- ESTABLÉCESE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputara al Subtitulo 29-item 01 "terrenos" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule año 2012.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.




CLARISA AYALA ARENAS
DIRECTORA SERVICIO REGION DEL MAULE

Distribución

- Contraloría Regional de Talca
- Dirección Regional
- Dpto. Adm. Y Finanzas
- Sección Pptos. Y Contabilidad
- Dpto. de OO.HH.
- Contraloría Interna
- Depto. Jurídico
- Oficina de partes.

